

VIVERO JUAN CLAUDIO S/ SUCESION AB INTESTATO RO-01922-C-2026
DECLARATORIA DE HEREDEROS

General Roca, 26 de agosto de 2026

PROCESO: Este expediente caratulado: **VIVERO JUAN CLAUDIO S/ SUCESION AB INTESTATO RO-01922-C-2026** para dictar la declaratoria de herederos solicitada en fecha 20 de agosto de 2026, ratificado el 25 de agosto de 2026 y,

CONSIDERANDO: Que con la partida de defunción adjuntada en fecha

28 de mayo de 2026, se acredita el fallecimiento de **JUAN CLAUDIO VIVERO** DNI 22.273.546 ocurrido el día 24 de diciembre de 2023 en la ciudad de

Que el causante era de estado civil casado con **MARTA OLAYA PEREZ QUEZADA**, por acto celebrado el día 9 de octubre de 2009 en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro. (partida agregada en presentación de fecha 28 de mayo de 2026), de cuya unión nacieran las siguientes personas:

- **NAOMI VIVERO PEREZ**

- **LILIAN VIVERO PEREZ**, siendo menor de edad comparece su madre en su representación.

Que en fecha 2 de junio de 2026 se tiene por iniciado el presente sucesorio, declarándose la competencia del Juzgado para entender en su sustanciación.

Que en fecha 21 de agosto de 2026 y bajo Nro. 2DA-51176 se ha registrado en el Registro Público de Juicios Universales y en fecha 12 de agosto de 2026 obra informe del Registro de Testamentos con resultado negativo.

Que en fecha 24 de agosto de 2026 toma intervención la Defensora de menores y presta conformidad con el dictado de la presente.

Se ha cumplido con la publicación de edictos ordenada en autos tanto en el Boletín Oficial como en el sitio web, sobre cuyo vencimiento certifica en este acto la Actuaria, informando que no se han presentado más personas con derecho a la herencia ni que demuestren interés que las informadas precedentemente.

Por lo expuesto y dispuesto por el art. 2426, 2433 del Código Civil y Comercial y arts. 624 y 625 del CPCC,

RESUELVO: Declarar que por fallecimiento de **JUAN CLAUDIO VIVERO**, le sucederán como personas beneficiarias únicas y universales a la herencia sus hijas: **NAOMI VIVERO PEREZ** y **LILIAN VIVERO PEREZ**, sin perjuicio de los derechos que por ley le corresponden a la cónyuge supérstite **MARTA OLAYA PEREZ QUEZADA**, sobre los bienes gananciales y sobre los propios si los hubiere.

Notifíquese.

HAGASE SABER. REGÍSTRESE.-

Romina Daniela Merino

Jueza